REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 02735 DE 25 De Abril del 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Secretario de Salud Departamental IVAN FAJARDO SARMIENTO mayor y domiciliado en Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.274.541 de Manizales Caldas, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, quien ejerce el cargo de Secretario de Salud Departamental, según Decreto de Nombramiento No. 00726 del 30 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión No. 78 del 30 de septiembre de 2022; quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar los contratos interadministrativos de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993 a través de la Ordenanza No. 001 del 14 de Febrero de 2023, emanada de la Honorable Asamblea Departamental, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS ESTATALES DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY" y de conformidad con el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA,ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", modificado por el Decreto 0724 del 29 de Septiembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA", para la celebración de contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa establecidos en el numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 209 de la Carta Política estipula que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

2. Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley". La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas y privadas, de conformidad por la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

3. El Articulo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece los servicios públicos esenciales como inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber "Asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". Estos servicios públicos esenciales pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, reservándose, en todo caso el Estado, la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

   Así mismo en el Artículo 366 de la Constitución Política "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado", siendo "Objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud..." ello en consonancia con lo dispuesto por el constituyente primario en el artículo 49 de la Carta Magna que determinó que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado" debiendo el Estado garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

4. Que el artículo 6 de la Ley 498 prescribe que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades".

5. Que el artículo 95 de la Ley 498 prescribe que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

6. Que el artículo 4 del Decreto 806 de 1998 define el Plan de Atención Básica -PAB, como "Un plan cuyos contenidos son definidos por el Ministerio de Salud en desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política, es de carácter obligatorio y gratuito, dirigido a todos los habitantes del territorio nacional, prestado directamente por el Estado y sus entidades territoriales o por particulares mediante contrato con el Estado". Y que así mismo, el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud".

7. Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 42 establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias "(...) definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como dirigir y coordinar la red nacional de laboratorios de salud pública, con la participación de las entidades territoriales".

8. Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 43, define la competencia de los departamentos en el sector salud, correspondiéndole dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

9. Que es de resaltar de manera específica que, en materia de salud pública, la siguiente es la competencia departamental y municipal relacionada con las acciones colectivas en salud, objeto del presente análisis a la luz de la ley 715 de 2001: Departamento: 43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica Departamental. Municipio: 44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal.

10. Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 44 establece las competencias otorgadas a las Direcciones de Salud Departamentales y Municipales respectivamente. Estas competencias se agrupan bajo 4 categorías: a) De dirección del sector salud; b) De prestación de servicios de salud; c) De salud pública; d) De aseguramiento de la Población al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1438 de 2011, mediante Resolución 1035 de 2022 se formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida.

12. Que la Ley 1751 de 2015, aporta diferentes beneficios para los usuarios, definiendo que la salud para los Colombianos es un derecho fundamental, a nadie se le pude negar el acceso al servicio de salud y tiene derecho a un servicio oportuno, eficaz y de calidad y prioriza la atención a todos los ciudadanos, sin distingo social, económico, religioso, étnico ni cultural y con concepción de curso de vida la atención de los niños, adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de la violencia y del conflicto armado, adulto mayor, personas con enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad.

13. La Ley 1438 de 2011 en su Artículo 2, establece que el Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en Salud; para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población. Para lograr este propósito, se unificará el plan de beneficios para todos los residentes, se garantizará

la universalidad del aseguramiento, la portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país y se preservará la sostenibilidad financiera del Sistema.

14. El derecho a la salud Ley 1751 de 2015, define que el Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas; comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, debiendo el Estado asegurar igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas, las cuales se ejecutan "bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado"..

    A través de la Ley 1438 de 2011 se adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud para permitir la coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

15. La Resolución 518 del 2015, modificada por la Resolución 295 de 2023 tiene por objeto establecer disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en adelante PIC. Igualmente, establecer las Intervenciones, Procedimientos, Actividades e Insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas. Se hace importante tener en cuenta que mediante la Resolución 3280 del 02 de Agosto del 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta integral de atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud (RPMS) y la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal (RIAMP), modifica el anexo técnico de la Resolución 518 del 2015 y establece directrices para su operación a nivel de intervenciones Poblacionales, Colectivas e Individuales. Las intervenciones Colectivas son el conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida: definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio. Incluye las acciones de gestión del riesgo individual que implican la coordinación con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) para orientar, dirigir y asesorar la ejecución de las acciones de manejo del riesgo individual y para que las personas identificadas en los espacios de vida cotidiana con riesgos se vinculen a las Rutas Integrales de atención (RIAS).

16. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, que modificó el artículo 8 de la Resolución 518 de 2015, el PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS es: "Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

    Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud".

17. Dentro de las responsabilidades del Departamento, el artículo 3 de la Resolución 295 de 2023, establece que este debe concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas en el marco de la Atención Primaria en Salud mediante las estructuras funcionales y organizativas de los Equipos Básicos en Salud y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, a través de la coordinación y concertación del uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin.

    Atendiendo las responsabilidades asignadas en la Resolución 295 de 2023 en el Artículo 3, el cual modificó el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, donde se determina la responsabilidad

de la entidad territorial departamental frente a la formulación, ejecución y seguimiento del plan de intervenciones colectivas, se ha adelantado la elaboración del lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas, denominado anexo técnico del convenio del PIC el cual cuenta con estrategia; la intervención, el talento humano que conformará los equipos básicos en salud; la definición de territorio y microterritorio, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno, la cantidad a ejecutar, las orientaciones y/o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, el indicador (es) de producto y resultado, criterios y soportes requeridos para la supervisión y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS. Anexo que hace parte integral del estudio previo.

De acuerdo con el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, se encuentran en el territorio quindiano las siguientes Empresas Sociales del Estado:

MUNICIPIO	ESE
BUENAVISTA	ESE Hospital San Camilo
CALARCÁ	ESE Hospital La Misericordia
CIRCASIA	ESE Hospital San Vicente de Paul
CÓRDOBA	ESE Hospital San Roque
FILANDIA	ESE Hospital San Vicente de Paul
GENOVA	ESE Hospital San Vicente de Paul
LA TEBAIDA	ESE Hospital Pio X
MONTENEGRO	ESE Hospital Roberto Quintero Villa
PIJAO	ESE Hospital Santa Ana
QUIMBAYA	ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús
SALENTO	ESE Hospital San Vicente de Paul

Cada municipio cuenta con una Empresa Social del Estado (ESE), con excepción de Armenia y Filandia donde se encuentran otras 2, incluyendo II y III nivel de atención.

Según la Resolución 518 del 24 de febrero del 2015, el ente territorial deberá establecer el perfil del talento humano que coordinará y ejecutará las Intervenciones Colectivas; la definición de los perfiles deberá hacerse previendo el cumplimiento de condiciones de idoneidad técnica para alcanzar los objetivos de la intervención, que incluya profesionales, técnicos, tecnólogos o auxiliares de la salud o de otras áreas del conocimiento requeridos según el tipo de intervención. Para el desarrollo de estas competencias se asignan los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de participaciones, los cuales serán complementados con los demás recursos que de acuerdo con la Ley se dispongan para el efecto en la subcuenta de Salud Pública Colectiva en la cual, confluyen o hacen unidad de caja los recursos del Sistema General de Participaciones, de regalías, los recursos propios y los de transferencias nacionales; entre otros.

18. En la formulación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) 2023, se contemplaron aspectos relacionados al logro de los objetivos, resultados e indicadores definidos en el Plan Territorial de Salud y el ASIS Departamental; así mismo las tecnologías definidas son transversales a las Dimensiones prioridades y transversales de la salud pública. Además, hacen parte integral del ASIS, Fichas técnicas de PIC - 2023 y la Resolución S.A.60.07.04-01226 del 27 de febrero de 2023; por medio de la cual se adopta el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) del Departamento del Quindío para la vigencia año 2023.

19. El Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 adoptado mediante la Resolución No. 1841 de 2013, así como la segunda versión 2022-2031, adoptado mediante la Resolución No. 1035 de 2022, atendiendo lo establecido en la Ley 1438 de 2011 y la Ley 1751 de 2015, determinan como metas a 2031 en ETV y Zoonosis, "la estrategia de gestión integrada para la vigilancia, promoción de la salud, prevención y control de las ETV y las Zoonosis, esta implementada intersectorialmente en todo el territorio nacional"—EGI ETV Zoonosis.

El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados el citado Plan.

20. Como Estrategias del componente se establece: Gestión integral para la promoción de la salud, prevención y control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores ETV y Zoonosis, que incluye:

    Desarrollo de acciones preventivas de la exposición a factores de riesgo de las ETV y Zoonosis en el ámbito individual y laboral, familiar y comunitario, en grupos poblacionales focalizados, y el correspondiente control sostenible de focos de las ETV Y ZOONOSIS, articulado a los sectores de salud, trabajo, ambiente, vivienda, minas, agricultura, turismo, transporte y organizaciones sociales y comunitarias.

    Organización o reorganización de los programas de promoción, prevención y control de las ETV y Zoonosis, en los niveles nacional, departamental, distrital y de los municipios categoría especial, 1, 2 y 3, orientando la gestión de los recursos (humanos, logísticos, insumos críticos, medicamentos y financieros) de manera eficiente y efectiva. De conformidad con los contenidos de los artículos 43.3.1 y 43.3.3 de la ley 715 de 2001, la cual establece como competencia de las direcciones territoriales: Artículo 43.3. De Salud Pública.

21. Las líneas estratégicas para el desarrollo de esta función a nivel departamental se orientan al fortalecimiento de la capacidad operativa para el desarrollo de las acciones del programa regular en los municipios de competencia departamental por lo cual la dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo debe apoyar los municipios de competencia departamental, con talento humano para desarrollar actividades inherentes al Programa de Promoción, Prevención y control de enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV). Así como la ejecución de acciones operativas de promoción, prevención, seguimiento epidemiológico y control sanitario del programa de prevención y control de zoonosis, con base en los lineamientos del nivel nacional. Según proyección estimada para el año 2022, basada en los promedios históricos y los avances del censo poblacional contratado con la Universidad del Quindío, se define la meta de animales a vacunar por Municipios tanto para perros como para gatos así:

MUNICIPIO	PERROS		GATOS		TOTAL		
	URBANO	RURAL	URBANO	RURAL	URBANO	RURAL	TOTAL
BUENAVISTA	190	1.393	70	247	260	1.640	1.900
CALARCÁ	16.410	3.537	3.790	1.263	20.200	4.800	25.000
CIRCASIA	4.486	1.863	1.544	907	6.030	2.770	8.800
CORDOBA	484	1.452	600	464	1.084	1.916	3.000
FILANDIA	2.212	2.202	257	629	2.469	2.831	5.300
GENOVA	1.229	1.934	352	485	1.581	2.419	4.000
LA TEBAIDA	6.795	1.057	2.113	235	8.908	1.292	10.200
MONTENEGRO	8.308	1.772	2.482	438	10.790	2.210	13.000
PIJAO	856	1.226	176	342	1.032	1.568	2.600
QUIMBAYA	5.138	1.261	1.639	462	6.777	1.723	8.500
SALENTO	700	1.700	300	500	1.000	2.200	3.200
TOTAL	46.808	19.397	13.323	5.972	60.131	25.369	85.500

Según la Resolución No. 518 del 2015, el ente territorial deberá establecer el perfil del talento humano que coordinará y ejecutará las Intervenciones Colectivas, la definición de los perfiles deberá hacerse previendo el cumplimiento de condiciones de idoneidad técnica para alcanzar los objetivos de la intervención que incluya profesionales, técnicos, tecnólogos o auxiliares de la salud o de otras áreas del conocimiento requeridos según el tipo de intervención.

El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) para el Departamento del Quindío se financiará con recursos de SGP Salud Pública para la vigencia 2023 según proyecciones de 11 doceavas y la última doceava de vigencia 2022, además del recurso del Superávit de SGP del mismo concepto de la vigencia 2022, se distribuirá así:

a) Del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC con un monto del 31,43% de los recursos asignados con recursos de SGP Salud Pública 2023 y superávit los que ascienden a la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/TE ($ 1.852.478.796,00) y

b) Acciones de la Gestión de la Salud Pública GSP, con un monto del 68,57% con valor de CUATRO MIL CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/TE ($4.041.208.969,29) en éstas se incluyen las acciones de la Gestión y Procesos en salud pública, la vigilancia en salud pública y el laboratorio de Salud Pública.

El total de recurso de SGP Salud Pública para el año 2023 según asignación de la vigencia y superávit, asciende a la suma CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 5.893.687.765,29).Que, se considera técnica, administrativa y legalmente viable la contratación directa de estos servicios con las **ESES** descritas anteriormente, ya que cuenta con capacidad técnica y operativa para ejecutar el objeto contractual y cumplir las obligaciones derivadas del mismo.

22. Que, igualmente con la entrada en vigencia del Decreto 441 de 2022, Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud. Generando de tal manera la reglamentación idónea para el desarrollo de los principios de sostenibilidad y eficiencia definidos en los literales i) y k) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, se deben establecer reglas que mejoren las relaciones de los agentes del sistema en la contratación de los servicios y tecnologías de salud, orientados hacia la calidad en la prestación de estos y la obtención de resultados en la salud de los afiliados.

    Que, atendiendo a las necesidades de las relaciones contractuales en el Sector Salud y la efectiva prestación y provisión de los servicios y tecnologías en salud a los usuarios, se hace necesario regular aspectos generales relacionados con las etapas precontractual, contractual y post contractual de los acuerdos de voluntades celebrados entre las entidades responsables de pago y los prestadores de servicios de salud o los proveedores de tecnologías en salud, brindar herramientas al mercado para mitigar las asimetrías de la información y evitar el abuso de posiciones dominantes así como incluir mecanismos de protección a los usuarios.

23. Que, de otra parte, la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2°, numeral 4°, consagra la modalidad de selección de contratación directa, estableciendo en el literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la posibilidad de realización de contratos interadministrativos, bajo la condición de que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como ocurre en el presente caso.

24. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que cuando sea procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa, la entidad estatal así lo debe señalar en acto administrativo motivado.

25. Que el artículo 8 del Decreto 0081 de 2020, establece la delegación en el Secretario de Salud para adelantar el trámite de los convenios y/o contratos interadministrativos e interinstitucionales para la prestación de servicios de salud y para la celebración de Contratos Interadministrativos.

26. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Salud elaboró el estudio previo

que justifica la celebración en forma directa del Contrato Interadministrativo con las **ESES** objeto de celebración contractual.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Salud del Departamento del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente JUSTIFICADA la celebración de manera conjunta de los Contratos Interadministrativos entre las ESES ya relacionadas en el considerando y el Departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar Contrato Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA**, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS MEDIANTE EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO; DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA", por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($146.935.000).**

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar Contrato Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA-QUINDIO**, cuyo objeto es: "DESARROLLAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD MEDIANTE EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2023; DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA"., por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($89.176.000).**

ARTÍCULO CUARTO: Celebrar Contrato Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SALENTO QUINDÍO**, cuyo objeto es: "DESARROLLAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD MEDIANTE EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2023; DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE SALENTO", por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($72.200.000).**

ARTÍCULO QUINTO: Celebrar Contrato Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS MEDIANTE EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO; DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA", por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($136.798.000,).**

ARTÍCULO SEXTO: Celebrar Contrato Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE CORDOBA QUINDÍO**, cuyo objeto es: "DESARROLLAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD MEDIANTE EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2023; DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA", por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE ($52.906.000).**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Celebrar Contrato Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE GENOVA**, cuyo objeto es: "DESARROLLAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD MEDIANTE EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2023; DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA", por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($66.869.000)**

ARTÍCULO OCTAVO: Celebrar Contrato Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **E.S.E. PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, cuyo objeto es: "DESARROLLAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD MEDIANTE EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2023; DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES GRUPOS

POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA", por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($118.642.000).**

ARTÍCULO NOVENO: Celebrar Contrato Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ,** cuyo objeto es: "DESARROLLAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD MEDIANTE EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2023; DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ", por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($307.625.000).**

ARTÍCULO DECIMO: Celebrar Contrato Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA DE MONTENEGRO**, cuyo objeto es: "DESARROLLAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD MEDIANTE EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2023; DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO", por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($165.175.000).**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Celebrar Contrato Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **ESE HOSPITAL SAN CAMILO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, cuyo objeto es: "DESARROLLAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD MEDIANTE EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2023; DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA", por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($72.335.000).**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Celebrar Contrato Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **ESE HOSPITAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE PIJAO**, cuyo objeto es: "DESARROLLAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD MEDIANTE EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2023; DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE PIJAO", por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($61.388.000).**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultado en la Oficina de la Secretaría Jurídica y de Contratación, ubicada en el primer piso del edificio de la Gobernación del Quindío, ubicado en la calle 20 # 13-22 de la ciudad de Armenia, Q.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los 25 de Abril 2023

IVAN FAJARDO SARMIENTO
Secretario de Salud Departamental

Elaboró y Proyectó: Esteban Osorio Marín - Abogado Contratista SSD
Revisó y aprobó componente Jurídico: Carolina Salazar Arias - Abogada Contratista Secretaría de Salud
Reviso y Aprobó: Manuel Antonio Casas Castaño / Director Técnico PVC de FR